

## **RESOLUCIÓN No. 2024010848 DE 11 de Marzo de 2024**

### ***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231182972 de 12 de julio de 2023, el Señor LEONARDO HENAO MONROY, en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023012179 de 14 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Escriba el nombre del producto el nombre genérico, es decir el vino tinto, VINO ROUGE, luego, la marca comercial tal como aparece en el Certificado expedido por la SIC.
2. Retirar del formato de Registro sanitario la información correspondiente a envasador.
3. Aportar documento equivalente a BPM para el fabricante cumpliendo con las alternativas establecidas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, dado que el certificado aportado no cumple con este requisito.

Mediante radicado No. 20231319819 de 01 de diciembre de 2023, el Señor LEONARDO HENAO MONROY, en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se informa a su despacho que se modifica el nombre del producto de acuerdo con sus instrucciones, se adjunta el formulario.
2. Se informa a su despacho que se modifica el formulario.
3. Dando alcance a este numeral adjuntamos el documento equivalente a las BPM.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

#### **Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

Se usan 2 diferentes tipos de números de lote dependiendo del año de cosecha:

Antes 2015  
LC1214168

LC: número de lote

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024010848 DE 11 de Marzo de 2024**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

12: año de cosecha  
14: año de embotellado  
168: día del embotellado

Después 2015  
L1101618165C  
L: número de lote  
110: código por Chateau Clarke  
16: año de cosecha  
18: año de embotellado  
165: día del embotellado  
C: nombre del proveedor del tapón

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO TINTO (ROUGE) Marca CHATEAU CLARKE CR BARON EDMOND DE ROTHSCHILD.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013044  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): COMPAGNIE VINICOLE BARON EDMOND DE ROTHSCHILD con domicilio en FRANCIA  
FABRICANTE(S): COMPAGNIE VINICOLE BARON EDMOND DE ROTHSCHILD con domicilio en FRANCIA  
IMPORTADOR(ES): THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 13,69 % vol. (+/- 1 °).  
CLASIFICACION: VINO  
EXPEDIENTE No.: 20258597  
RADICACIÓN No.: 20231182972

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO TINTO (ROUGE) Marca CHATEAU CLARKE CR BARON EDMOND DE ROTHSCHILD, en la presentación comercial de 750 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024010848 DE 11 de Marzo de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

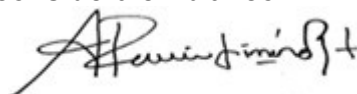
**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución al interesado advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno conforme al artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme, el presente acto administrativo quedará culminado el proceso administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 11 de Marzo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz. VoBo legal Iván Salazar  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory